

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Amparo Solano Rojas de Quesada, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Wltse Knapp Bailey, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Federico Jiménez Montealegre, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Secretario. 2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la indiciada Felicia Valenzuela Montealegre de Morales, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Manuel Arrieta Córdoba, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio. 2 v. 2.

A la inculpada Eida Naranjo de Piedra, patrono Nº 4167, de conformidad con el inciso 1º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarle y emplazarle para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibirlo de que si no lo hace, será declarada rebelde y la causa sin más trámite, seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 22 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio. 2 v. 2.

Al inculpado Luis Faigenblatt, patrono Nº 4174, de conformidad con el inciso 1º, del artículo 536 del

Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarle y emplazarle para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibirlo de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa sin más trámite seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 22 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias. J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Miguel Mora Castillo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo verifica, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Fernando A. Aragón Rodríguez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

A Miguel Arias Ramírez, se hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguido en su contra, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y treinta minutos del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí contra Miguel Arias Ramírez, mayor, patrono Nº 1566. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso ?), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Miguel Arias Ramírez, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" esta sentencia y consúltese con el Superior si no fuere recurrida.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

A Renato Delcore Alvarado, se hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguido en su contra, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lali-

mann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Renato Delcore Alvarado, mayor. Desultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso ?), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Renato Delcore Alvarado, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia, si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

A Fernando Valdelomar Vargas, se hace saber que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguido en su contra, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí contra Fernando Valdelomar Vargas, mayor, patrono Nº 1461. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso ?), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Fernando Valdelomar Vargas, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial", y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita a Carlos Joaquín Zúñiga Odio, de calidades y vecindario ignorados en autos, patrono Nº 3234, propietario de comisariato y taller de costura, situado en San Francisco de Goicoechea, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a fin de recibirle declaración indagatoria en juicio que por infracción a la Ley de Seguro Social se le sigue por el Fiscal de dicha Institución, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 21 de abril de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Manuel Ruiz Gutiérrez, de calidades y vecindario desconocidos, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro del término dicho se presente en este despacho a rendir declaración en

diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, contra Salvador Guadamuz Parodis.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 22 de abril de 1949.—Hornudas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

Rafael Enrique Vargas Blanco, mayor, soltero, estudiante, de este domicilio, de acuerdo con los decretos N° 53 de 22 de febrero de 1923 y N° 124 de 2 de julio de 1941, denuncia un lote de terreno baldío, constante de trescientas treinta y seis hectáreas, situado en Matina, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Limón, en Cuatro Millas, Ramal de Gochin, que es terreno de montaña y poteros. Lindante: Norte y Este, terrenos, baldíos nacionales; Sur y Oeste, propiedad de Rafael Vargas Mora. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

Remates

A las catorce horas del doce de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número ciento tres mil trescientos treinta, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al tomo mil doscientos cincuenta y dos, folio doscientos cuarenta y uno, asientos uno y dos, que es terreno sin cultivar, con una casa en él ubicada, situado en Curridabat, distrito primero, cantón dieciocho de la provincia de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de doña Oliva Madrigal Benavides de Castro; y Este, carretera nacional, San José—Cartago, con un frente a ella de veintiocho metros, trescientos setenta milímetros. Mide novecientos doce metros, cuarenta y nueve decímetros, cuarenta y tres centímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Instituto Nacional de Seguros, de este domicilio, representado por el señor Enrique Lara Fernández, mayor, casado, contabilista, de este vecindario, como Gerente, contra Jaime Castro Madrigal, mayor, casado, perito agrícola, vecino de Curridabat, y servirá de base para el remate, la suma de veinticinco mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—C 30.80.—N° 8794.

A las dieciséis horas del doce de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de doscientos ochenta y cinco colones, el siguiente bien: un radio marca Philco, modelo 805, serie XX52622. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Fernando Aljaro Iglesias, abogado, de este vecindario, contra Ruperto Quesada Zúñiga, agricultor, vecino de Puriscal; ambos mayores y casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 8 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Secretario.—3 v. 3.—C 17.90.—N° 8793.

A las catorce horas y quince minutos del doce de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca dieciocho mil seiscientos ocho, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al folio ochenta, del tomo trescientos sesenta y uno, asiento veintiuno, que es terreno cultivado de árboles frutales, con una casa de habitación, situado en la villa de Desamparados, distrito primero del cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Santiago Güell; Sur, de Pedro Gamboa; Este, calle en medio, propiedad de Eusebio Chinchilla; y Oeste, ídem de Evarista Valverde. Mide tres mil quinientas varas cuadradas, poco más o menos. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Anglo Costarricense, de este domicilio, contra Rodrigo Perera Naranjo, divorciado una vez, oficinista, y contra Isidro Perera Boix, casado, comerciante; ambos mayores y de este vecindario. Servirá de base para el remate, la suma de veinticinco mil colones, advirtiéndose que no se oirá ninguna oferta que no cubra la base. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.—C 29.90.—N° 8796.

A las nueve horas del dieciséis de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con las siguientes bases: de mil colones, una refrigeradora

marca Leonard; de seiscientos colones, una registradora National, número "3729291 4221"; de cien colones, un reloj de pared; de doscientos colones, un estante de dos cuerpos, el de arriba tiene seis departamentos con puertas de vidrio en perfecto estado y el inferior está constituido por veintiuna gavetas; de doscientos colones, otro estante de dos cuerpos, con tres departamentos abajo y departamentos arriba, al pie de los cuales tienen cuatro gavetas cada uno, un espejo en el centro de una vara cuadrada más o menos, cada estante tiene como tres varas cuadradas; de trescientos colones, tres urnas, una de una vara y diez centímetros, aproximadamente, con seis vidrios y puerta de madera; otra de dos metros de largo por ochenta y cinco centímetros de alto más o menos, con cuatro vidrios, y la tercera, metro y medio de largo por cincuenta centímetros de alto, con cuatro vidrios, tres de ellos, quebrados; de doscientos colones, otro estante de tres varas de alto por dos de largo, de madera, de dos cuerpos, el de abajo de doce gavetas, de regular tamaño, y el de arriba dividido en dos partes, la inferior con cuarenta gavetas pequeñas y la superior en seis partes; de doscientos colones, dos mostradores de madera, de dos varas de largo, por una de alto; y de quinientos colones, una caja de caudales marca Phoenix, de metal, de unos setenta centímetros de alto por cincuenta de base; los bienes están en buen estado, y son de propiedad de Jorge Zúñiga Freer, soltero, comerciante, y se rematan en ejecución que le sigue Alfonso Guzmán León, casado, abogado; ambos mayores y de este vecindario. Alcaldía Tercera Civil San José, 7 de abril de 1949. H. Martínez M.—J. J. Redondo G. Srio.—3 v. 1. C 51.45.—N° 8805.

A las diez horas del diecinueve de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos diecisiete del tomo mil trescientos dieciocho, número ciento once mil novecientos sesenta y cuatro, asiento uno, que es casa de habitación de madera, con teja de barro y solar dedicado al uso de la misma, sito en Cinco Esquinas de Tibás, distrito segundo, cantón decimotercero de San José. Linda: Norte, carretera a San Gabriel, con un frente de diecisiete metros, quinientos cincuenta y seis milímetros; Sur, de José María Arguedas Monge, con quince metros, cuarenta y ocho milímetros; Este, Armando Porras; y Oeste, de José María Arguedas Monge, con cuarenta y tres metros, cuatrocientos setenta milímetros. Mide setecientos ocho metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. Soporta servidumbre de usufructo. Sirve de base para la subasta, la suma de ocho mil colones. Se efectúa el remate en ejecutivo hipotecario de Patrocinio Arrieta Leiza, contabilista, contra Eliécer Avila Solano, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de abril de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 29.10.—N° 8818.

A las quince horas del once de mayo próximo del corriente año, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con la base de dos mil novecientos diecisiete colones, veinte céntimos, un camión marca Chevrolet, modelo 1946, de dos y media toneladas, motor N° D. E. A. 477499, placa número 4045, en buen estado de uso y conservación y con sus accesorios y repuestos. Se remata por haberse dispuesto así en juicio ejecutivo prendario de Uladislao Guevara Barahona, agricultor, vecino de aquí, contra Joaquín Bermúdez Molina, comerciante, vecino de Puntarenas; ambos mayores y casados. Se remata libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de abril de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1. C 21.00.—N° 8817.

A las diez horas del nueve de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, y con la base de cinco mil ochocientos colones, remataré un camión Ford, modelo 1948, placa 5262, motor 799 T 1959156, de dos y media toneladas, en buenas condiciones de servicio, cuatro llantas atrás. Se ordenó el remate en ejecutivo prendario de Abilio Chinchilla Arias, mayor, casado, agricultor, vecino de Tabarcia, contra Ramón Carmona Chaves, chofer, y de las demás calidades de aquél. Soporta gravamen prendario de primer grado a favor de Tomás Vargas Rodríguez, por ocho mil ochocientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio. 3 v. 1.—C 20.10.—N° 8837.

Títulos Supletorios

Carlos Artavia Aguilar, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Villa Colón, se ha presentado solicitando información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, un terreno de montes o charrales, sito en Villa Colón, distrito primero, cantón sétimo de esta provincia, que mide

dos hectáreas, ocho mil ochenta y ocho metros, treinta decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Antonio Alpizar Avila; Sur, calle pública, con un frente a ella de ciento treinta y cinco metros, sesenta y nueve centímetros; Este, propiedad de Ignacio Torres Guerrero; y Oeste, propiedad de Luis Fournier Mora. No soporta cargas reales ni gravámenes. Lo adquirió por compra a doña Rafaela Villegas Rodríguez, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Villa Colón, el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, habiendo adquirido por la compra la posesión ejercida por la anterior dueña por más de quince años, en forma quieta, pública y pacíficamente, a título de dueña, y vale la suma de cuatro mil colones. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 3.—C 30.00.—N° 8787.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de María González Delgado, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del seis de mayo entrante, a fin de que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 8788.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de Jerónimo Sánchez Camacho y Felicitas Espinosa Sáenz quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de este cantón, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del once de mayo próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 23 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B, Srio.—3 v. 2.—C 15.00. N° 8808.

Convócase a todos los herederos de la sucesión de Ignacio Ureña Naranjo, a una junta que tendrá lugar a las catorce horas del veinticinco de mayo próximo entrante, para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 8810.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de Manuel Brenes Zúñiga, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8847.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de Cirilo Arguedas Castillo, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santiago Oeste de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan durante ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8851.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de Froulana Mora Cruz, quien fué mayor, casada con Francisco Sánchez Vargas, de oficios domésticos, vecina de San Isidro de este cantón, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación del edicto, se presenten a legalizar sus derechos. Nicolás Campos Mena nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 29 de marzo de 1949.—Rob. Alfaro U.—L. Vargas G.—Ramón Herrera R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 8843.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Miguel Zamora Azoseifa, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El al-

albacea testamentario Rafael Zamora Azofeifa aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8806.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Cristóbal Hidalgo Bonilla*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Bustamante de Desamparados, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho en reclamo de sus intereses, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Angelina Garro Mena aceptó el cargo de albacea provisional, a las nueve horas, treinta minutos del 3 de noviembre de 1948.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8807.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Mercedes Ureña Sánchez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de La Uruca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 83 del 14 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8812.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Rafael Lezama Chaves*, quien fué mayor, soltero, artista, vecino últimamente de México, D. F., para que dentro de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El Lic. Manuel Antonio Lobo García aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8813.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Auristela Chanto Hernández*, mayor, costarricense, mujer, y vecina de San Rafael de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 14 de abril corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8814.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Ramón Jiménez Valverde*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Juan Sur de Tobosi, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 16 de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 v.—C 5.00.—Nº 8815.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Juan Morales Chacón*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Aserri, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Jovita Morales Chinchilla aceptó el cargo de albacea testamentaria.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8819.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Erólida Quirós Jiménez*, quien fué mayor, viuda de su primer matrimonio, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8821.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en juicio sucesorio de *Emilio Martí Roig*, quien fué mayor, casado, comerciante y vecino de Cartago, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, apercibidos de que si lo omitieren, la herencia pasará a poder de quien corresponda. El señor Guillermo Martí Vargas, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, a las nueve horas del dos de abril en curso.—Alcaldía Primera Civil, San José, 5 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8853.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio acumulado de *Rómulo Garita Brenes*, casado una vez, empleado público, y *Adela Vargas Barbosa*, de oficios domésticos, viuda una vez; ambos vecinos de Cinco Esquinas, mayores y cónyuges, para que en el término legal de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. El señor Mario Garita Vargas, mayor, casado una vez, oficinista, de este vecindario, aceptó el día 28 de octubre último, el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8816.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Otoniel Méndez Piedra*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Vicente de Moravia, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 54 del 6 del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8822.

Citase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Daniel Quirós Méndez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Isidro de Coronado, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo verifican. La señora Carmen Méndez Marín aceptó el cargo de albacea provisional, el 15 de diciembre del año próximo pasado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8823.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Antonio Wong Lee o Wong Wong*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Cañas, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Adrián Wong Torres, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, aceptó y juró el cargo como albacea provisional, en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del 18 del corriente.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 20 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío. 1 vez.—C 6.55.—Nº 8834.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Emilio Abarca Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez, albañil y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 21 del 24 de enero último.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8838.

Por segunda vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Evangelina Mora Salas*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del cantón de Abangares, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 62 del 16 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 20 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío.—1 vez.—C 5.95.—Nº 8833.

Por segunda vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Antonio Cruz Quintana*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Las Juntas de Abangares, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 62 del 16 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 20 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío. 1 vez.—C 5.80.—Nº 8832.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Ester del Valle Madriz*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del veinte de mayo próximo entrante para que en ella conozcan de la solicitud de la albacea para la venta judi-

cial del derecho inventariado.—Alcaldía Segunda, Cartago, 26 de abril de 1949.—Ulises Valverde S. Carlos Rosés C., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8829.

Avisos

Se hace saber a quienes interese: que en la quiebra de *Daniel Mesén Díaz*, mayor, casado, comerciante, de aquí, solicitada por el Licenciado Luis Fernando Jiménez Méndez, en su carácter de apoderado generalísimo de la Sociedad Luis Jiménez Arias, Sucesores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en San José, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Turrialba, a las catorce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando:... Considerando:... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 12, 15, 19, 20, 21, de la Ley de Quiebras, 884, 886, 887, 888, 895, 898 y siguientes del Código Civil y 563, 565, 579 y concordantes del de Procedimientos Civiles, se declara: en estado de quiebra a Daniel Mesén Díaz, como dueño de la tienda "La Confianza", de Turrialba, y se fija de por ahora y en perjuicio de tercero, como fecha de este estado el dieciocho de enero último; se nombra como Curador provisional al Procurador Judicial, Nabor Campos Martínez, quien aceptó el cargo; procédase al inventario, depósito y avalúo de bienes; comuníquese esta declaratoria al Director de Correo y por mandamiento al Registro de la Propiedad, por edictos y con las prevenciones de ley, cítese a los que tengan reclamos contra el fallido, para que dentro de un mes se apersonen alegando la preferencia respectiva; para el examen y reconocimiento de créditos y para la elección de curador definitivo y propietario, se convoca a los interesados a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del tres de junio entrante; publíquese el edicto de ley; procédase al arresto del fallido; se hace saber a los interesados que no hagan pagos o entregas de efectos al deudor, bajo pena de no quedar descargados de su obligación; asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de Mesén Díaz, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días hagan al Curador o Juez, manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 21 de abril de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srío.—3 v. 2.—C 60.00.—Nº 8799.

Jaime Jiménez Saborio, mayor, casado, oficinista y de este vecindario, como representante especial para este acto del señor Salvador Vásquez Dávalos, aceptó y juró el cargo de depositario provisional de las menores *Carmen Daisy* y *Angela María Miranda Urrutia*, hoy a las diez horas, en diligencias de depósito de dichas menores, prontovidas por los señores representantes del Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio Público. Concurran los que se crean con derecho dentro de treinta días, para que lo hagan valer.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 3.

A quien interese, se hace saber: que por haberse ordenado así en demanda de Teófilo Augusto Wilson C., contra José Manuel Rivera Ugalde, se emplaza al poseedor del cheque judicial Nº 2895, por treinta colones, con fecha dos de abril en curso, sin el visto bueno del señor Contador de la Corte Suprema de Justicia, extraviado al actor, para que dentro del término de quince días a partir de la publicación de este edicto, lo presente en este despacho, advirtiéndose que si pasado ese tiempo no se presentare, se procederá a anular dicho cheque y a reponerlo con otro.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Anibal Gómez Chacón, mayor, casado, agricultor, cuyo actual vecindario se ignora, que fué vecino de Tierra Blanca de Cartago, para que se presente en esta oficina a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue a él y otros, por robo y daños en perjuicio de Josefa Redondo Gómez y Lino Solano Sanabria.—Alcaldía Primera, Cartago, 22 de abril de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.—2 v. 1.

A Jaime Vega Segura, se le hace saber: que en la causa por hurto seguida contra él y en daño de Alberto Hernández Murillo, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las nueve horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose recurrido del auto de prisión y enjuiciamiento dictado, declárase firme, y libérese la correspondiente orden de captura. Se cita al reo para que dentro de doce días comparezca a este despacho a someterse a jui-

cio, advertido de que si no lo hiciera, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley; se excita a todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que aquí se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Se previene al reo, nombre defensor dentro de tercero día, bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio si no lo hiciera. Para notificar este auto al reo, insértese la cédula en el "Boletín Judicial".—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, abril de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas y veinticinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Clodoveo Arias Molina, procesado por homicidio en perjuicio de Manuel Cambronero Brenes, y por la cual se le condenó a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicios públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (diez años, ocho meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas 20 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Richard Kraft Fritz, mayor, Capitán de Marina, norteamericano, y demás calidades ignoradas, se hace saber: que en la sumaria que por estafa se le sigue en perjuicio de Max Diermissen Sampelayo, se ha dictado la resolución que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas y cuarenta minutos del veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa que define el artículo 282, inciso 9º del Código Penal, que está sancionado por el artículo 281, inciso 2º del mismo Código, con prisión de un año y medio a cinco años, y apareciendo de lo instruido que el indiciado Richard Kraft Fritz, es autor responsable, se decreta su enjuiciamiento y prisión por tal delito cometido en daño de Max Diermissen Sampelayo, con apoyo en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Se ordena su captura por ser ausente. Notifíquesele por edictos y se previene tanto que nombre defensor dentro de tercero día y que de no hacerlo se le nombrará de oficio, como que debe presentarse a este Juzgado dentro de doce días a someterse a juicio y si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja. De no ser recurrido este auto, transcribese al Superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 20 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

En conformidad con el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme de las diez horas del siete de abril en curso, dictada en la causa contra Ovidio Romero Córdoba, de veintinueve años de edad, viudo, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Curridabat, por el delito de tenencia de marihuana en daño de la salud pública, dicho reo fué condenado a sufrir las accesorias de suspensión para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y del derecho de votar en elecciones políticas, pero tan sólo mientras dure la pena principal (seis meses de prisión en la Penitenciaría).—Alcaldía Segunda Penal, San José, 22 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a Rosendo Solano y Maximiliano Campos, cuyos segundos apellidos y domicilio se desconocen, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo contra Miguel Angel Soto, por delito de allanamiento y prisión arbitraria en perjuicio de María Francisca Espinosa.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 21 de abril de 1949. Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, al reo ausente Antonio Solano Bonilla, hace saber: que en sumaria por tentativa de robo y daños contra él mismo en perjuicio de Pablo Montero Varela, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente proceso ha sido instruido por denuncia del ofendido Pablo Montero Varela, mayor de edad, casado, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad, contra Antonio Solano Bonilla, de diecinueve años de edad, soltero, colchonero, nativo y vecino de Alajuelita, por el delito de tentativa de robo en perjuicio del señor Montero. Ha intervenido el señor Jefe Político de este cantón en su carácter de Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y disposiciones legales citadas, se condena al procesado Antonio Solano Bonilla, a sufrir la pena de seis meses, diecinueve días de prisión, que no descontará el reo por haber sufrido ya esa prisión en forma preventiva, como autor responsable del delito de tentativa de robo que se le atribuye en perjuicio de Pablo Montero Varela; y a suspensión por el término de la condena de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; pagará los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas de este juicio. Debiendo inscribirse en su oportunidad esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese con el Superior si no fuere apelada.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, abril de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber, que a los reos Carlos Chavarría Ariavia, de veintiocho años de edad, jornalero; y Zenón Matamoros Villegas, de treinta y nueve años de edad, viudo, empleado público, ambos vecinos de San Miguel de Matina de este cantón central, en causa que se les siguió por el cuasidelito de lesiones en daño de Rosa Hernández Vargas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de Matina de este cantón, fueron condenados a las penas de ciento ochenta colones de multa cada uno, a favor de la Junta de Educación de este distrito escolar, o en su defecto a tres meses de prisión, descontables en la cárcel de esta ciudad, previo abono de la preventiva sufrida, en ambos casos; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo que dure la prisión; y a pagar ambas costas y perjuicios que hayan ocasionado con este cuasidelito. Se decreta la suspensión de la pena por un periodo de prueba de siete años, debiéndose hacer a los reos, las prevenciones de ley.—Alcaldía Primera, Limón, 20 de abril de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al ofendido Santiago Ayala, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía con el objeto de declarar en la sumaria que instruyo por el delito

de estafa en su perjuicio y contra Teresa Fernández. Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Secretario. 2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a la indiciada Teresa Fernández, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran; para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Santiago Ayala, apercibida de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al procesado Jesús Torres Torres, mayor de edad, soltero, jornalero, nativo de San Isidro de Coronado, vecino de El Trébol de este cantón, además de la pena que le fué infligida en sentencia de las diez horas del cinco de marzo del año en curso, dictada por este despacho, aprobada por el Superior en fallo de las nueve horas y treinta minutos del seis de abril del mismo año, en concepto de autor del delito de lesiones cometido en daño de Efigenia López López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de su mismo vecindario; cuatro meses de prisión, descontable en la Penitenciaría Central de San José o donde indique la Dirección General de Prisiones y Reformatorios, previo abono de la preventiva sufrida, le fueron impuestas las accesorias de quedar suspenso durante el cumplimiento de la condena para el ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con pérdida de los sueldos correspondientes a dichos cargos y a no votar en elecciones políticas; reparar a la ofendida los daños y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Segunda, Limón, 18 de abril de 1949.—N. de la O Miranda. Jorge Gutiérrez Miranda, Srio.—2 v. 2.

A la procesada ausente Evangelina Bermúdez Jiménez, se le hace saber: que en la causa que contra ella se tramita por el delito de falsedad cometido en perjuicio de Digna Bermúdez Jiménez y otra, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el domicilio y actual paradero de la indiciada Evangelina Bermúdez Jiménez, cítesele por edictos en el "Boletín Judicial", para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimientos de que si no comparece, será declarada rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 20 de abril de 1949. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Alberto Toruño Herrera, de calidades y actual paradero ignorados por ser ausente, fué condenado por el delito de hurto en perjuicio de la Hacienda Pública, a más de la pena principal de dos años de prisión, descontable en el lugar que determinen los reglamentos, a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos, mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena principal; y a pagar los daños y perjuicios causados y costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 20 de abril de 1949.—Fernando Coto C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

CUADRO DE REOS AUSENTES DE LA ALCALDIA SEGUNDA DEL CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE LIMON

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Penal impuesta
Timothy Mc Queen	Princella Ranger Bailey	Lesiones	Bananito	Jamaicano	6 meses de prisión
Kennett Sinclair Wade	Máximo Mc Kenzie Barret	Cuasidelito les.	Limón	Jamaicano	3 meses de prisión o ciento ochenta colones de multa
Rogelio Amador Benavides	Ricardo Mora Rivera	Robo	—	Costarricense	1 año de prisión
Albert Bramble Harris	Nathaniel Williams	Lesiones	—	Jamaicano	4 meses de prisión
Roque Quirós Quirós	Lucía E. López Loaiza	Cuasidelito les.	25 Millas	Costarricense	€ 350.00 de multa o 180 días arresto en la Penitenciaría
Alejandro Granados Solano	Cfa. Bananera de Costa Rica	Merodeo	Estrada	Costarricense	3 años de prisión.

Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en el presente cuadro, so pena de ser tenidos y juzgados como encubridores de los delitos que se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren; se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Limón, mayo de 1949.—N. de la O Miranda, Alcalde 2º—J. Gutiérrez M., Srio.—3 v. 2.